

9524 *ORDEN APA/1654/2006, de 24 de mayo, por la que se fijan los coeficientes de reducción aplicables al pago de la prima especial por bovino macho y de la prima por sacrificio a los productores de bovinos para la campaña 2005.*

El Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo de 29 de septiembre, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común, determina, en sus artículos 123 y 130 respectivamente, las condiciones de concesión de la prima especial por bovino macho y la prima por sacrificio, estableciendo en ambos casos la aplicación de una reducción en caso de que el número de animales que cumplan dichas condiciones supere los límites máximos regionales reglamentados.

Los apartados 5 y 6 del artículo 48 del Real Decreto 2353/2004, de 23 de diciembre, sobre determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura para la campaña 2005/2006, y a la ganadería para el año 2005, reflejan el número de bovinos machos asignados para España para la prima especial y que, para el año 2005, está fijado por la Comisión en 713.999 y determinan que cuando el número de animales subvencionables supere este límite, se reducirá proporcionalmente el número de animales con derecho a prima de cada productor, con la excepción de los pequeños productores definidos en las letras a) y b) del apartado 6.

Los apartados 4 y 5 del artículo 54 de dicho Real Decreto reflejan los límites máximos asignados para España para la prima por sacrificio y que, para el año 2005, están fijados por la Comisión en 1.982.216 en lo relativo a los bovinos de más de 8 meses y en 25.629 para los bovinos de más de 1 mes y menos de 8 meses y determinan que cuando el número de animales subvencionables de cada uno de los grupos supere estos límites, se reducirá proporcionalmente el número de animales con derecho a prima de cada productor.

No obstante y, en virtud de las directrices marcadas en el Reglamento (CE) 1454/2001 del Consejo de 28 de junio, por el que se aprueban medidas específicas a favor de las Islas Canarias, las reducciones mencionadas no son de aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias.

Por otra parte, en la disposición final segunda del Real Decreto 2353/2004 se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para adoptar en el marco de sus competencias las medidas necesarias para la aplicación de dicho Real Decreto y entre otras la de determinar anualmente los factores de reducción aplicables a la prima especial y por sacrificio en el caso de que las solicitudes de ayuda rebasen el límite asignado a España por la Unión Europea.

Las Comunidades Autónomas, como competentes para la gestión, resolución y pago de las citadas primas y de acuerdo con el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto 2353/2004 han remitido la información relativa al número de animales que reúnen los requisitos para la obtención de las mismas.

Según la información recibida, cuyo desglose por Comunidad Autónoma se adjunta como anexo, el número máximo de animales que alcanzarían la condición de primables asciende a 187.720 para la prima especial por bovino macho correspondiente a pequeños productores, 831.116 para la prima especial por bovino macho correspondiente a no pequeños productores, 2.592.605 para la prima por sacrificio relativa a los animales de más de 8 meses y 43.083 para la prima por sacrificio relativa a los animales de más de 1 mes y menos de 8 meses.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Prima especial por bovino macho.*—De acuerdo con los datos sobre animales que alcanzarían la condición de primables comunicados por las Comunidades Autónomas, que se incluyen en el anexo y cuyo total asciende a 187.720 bovinos machos para los pequeños productores y 831.116 para los no pequeños productores, el factor de reducción calculado y aplicable en el año 2005 a los no pequeños productores será 0,63321967, quedando los pequeños productores definidos en las letras a) y b) del apartado 6 del artículo 48 del Real Decreto 2353/2004, exentos de esta reducción.

Segundo. *Prima por sacrificio.*

1. De acuerdo con los datos sobre animales que alcanzarían la condición de primables comunicados por las Comunidades Autónomas, que se incluyen en el anexo y cuyo total asciende a 2.592.605 en el caso de bovinos de más de 8 meses, el factor de reducción calculado y aplicable al año 2005 será 0,76456537.

2. De acuerdo con los datos sobre animales que alcanzarían la condición de primables comunicados por las Comunidades Autónomas, que se incluyen en el anexo y cuyo total asciende a 43.083 en el caso de bovinos de más de 1 mes y menos de 8 meses, el factor de reducción calculado y aplicable al año 2005 será 0,59487501.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de mayo de 2006.

ESPINOSA MANGANA

ANEXO

Datos sobre el número de animales que alcanzarían la condición de primables comunicados por las Comunidades Autónomas a 23 de mayo de 2006

Comunidad Autónoma	Prima especial		Prima por sacrificio	
	Bovinos machos de pequeño productor	Bovinos machos de no pequeño productor	Bovinos de más de ocho meses	Bovinos de más de un mes y de menos de 7 meses
Andalucía	10.674	56.021	151.900	925
Aragón	2.911	170.504	358.866	712
Asturias	20.567	7.918	66.520	1.380
Baleares	699	4.346	15.328	72
Cantabria	5.496	5.762	51.801	1.517
Castilla-La Mancha	4.591	68.730	229.817	281
Castilla y León	47.415	189.885	515.048	11.952
Cataluña	3.354	153.614	462.291	483
Extremadura	32.420	85.299	209.967	2.901
Galicia	40.662	29.810	245.976	18.759
Madrid	3.145	13.311	39.774	93
Murcia	118	17.962	86.872	48
Navarra	4.353	8.793	42.237	3.686
País Vasco	9.937	5.343	49.348	106
La Rioja	363	5.756	21.804	16
Valencia	1.015	8.062	45.056	152
Total	187.720	831.116	2.592.605	43.083

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

9525 *RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2006, del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, por la que se amplía el plazo para presentar las solicitudes de admisión al Diploma de Estudios Políticos y Constitucionales 2006-2007, convocado por Resolución de 12 de enero de 2006.*

En virtud de las facultades que me han sido conferidas, y al objeto de facilitar la presentación de solicitudes de admisión al Diploma de Estudios Políticos y Constitucionales 2006-2007, convocado por la anterior Resolución de 12 de enero de 2006 (BOE núm. 28, de 2 de febrero), he dispuesto:

Ampliar el plazo fijado en el penúltimo párrafo de la base quinta de la citada Resolución, fijándose el término del plazo para la presentación de solicitudes hasta el 31 de agosto del presente año.

Madrid, 23 de mayo de 2006.—El Director, José Álvarez Junco.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

9526 *RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2006, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se publica el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y el Instituto de Salud Carlos III, para la realización del curso de diplomados de sanidad de la Ciudad de Ceuta.*

Suscrito el 10 de marzo de 2006, Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y el Instituto de Salud Carlos III,

para la realización del Curso de Diplomados de Sanidad de la Ciudad de Ceuta, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de mayo de 2006.-El Secretario General, José Martínez Olmos.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y el Instituto de Salud Carlos III, para la realización del Curso de Diplomados de Sanidad de la Ciudad de Ceuta

En Madrid, a 10 de marzo de 2006.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Doña Yolanda Bel Blanca, Consejera de Sanidad y Bienestar Social, en nombre y representación de la Ciudad de Ceuta, de acuerdo con Decreto de la Presidencia de la Ciudad de fecha 18 de junio de 2003 publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta n.º 14 (extraordinario) de fecha 19 de junio del 2003.

Y de otra parte, el Sr. Don Francisco Gracia Navarro, Director del Instituto de Salud Carlos III, Organismo perteneciente al Ministerio de Sanidad y Consumo, nombrado por Real Decreto 1345/2004, de 28 de mayo (Boletín Oficial del Estado número 130, de 29 de mayo de 2004), actuando en nombre y representación del mencionado Instituto de Salud Carlos III, con domicilio en calle Sinesio Delgado, 6, de Madrid, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 1555/2004, de 25 de junio, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo y por el Real Decreto 375/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III, modificado por el Real Decreto 590/2005.

EXPONEN

Que la misión del Instituto de Salud Carlos III, según el Real Decreto 375/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III, es desarrollar y ofrecer servicios científico-técnicos e investigación de la más alta calidad. Es un órgano de apoyo científico-técnico del Ministerio de Sanidad y Consumo y de los distintos Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas y desarrollará las funciones señaladas en los artículos 112 y 113 de la Ley General de Sanidad, así como aquellas que le hayan sido o le sean encomendadas.

Como Organismo público de investigación, el Instituto de Salud Carlos III asumirá la planificación, fomento y coordinación de la investigación y la innovación biomédica y sanitaria.

Como organismo proveedor y asesor en materia de formación y educación sanitaria, el Instituto de Salud Carlos III, a través de las unidades docentes de él dependientes, ofrecerá la formación, perfeccionamiento y especialización del personal en el campo de la salud, de la administración y gestión sanitaria, así como el desarrollo de disciplinas metodológicas, ciencias sociales y económicas aplicadas a la salud.

Por Real Decreto 32/99, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de sanidad, publicado en el B.O.E. de fecha 4-2-99, la Ciudad de Ceuta dentro de su ámbito territorial, ejercerá las siguientes funciones que en materia de sanidad venía realizando la Administración del Estado y en concreto en su apartado k), el desarrollo de programas de formación en materia de salud pública, coordinadamente con la Administración del Estado en la forma en que reglamentariamente se establezca.

De acuerdo con lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto.*-El objeto del presente Convenio es establecer el cauce de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y el Instituto de Salud Carlos III para organizar en la Ciudad de Ceuta el curso de Diplomados de Sanidad para profesionales sanitarios.

Segunda. *Compromisos de las partes.*-El Instituto de Salud Carlos III, a través de la Escuela Nacional de Sanidad aportará:

Asesoramiento en el diseño y configuración del programa docente.

El profesorado que le sea solicitado por parte de la organización de los cursos siempre que no interfiera en sus obligaciones docentes previamente programadas en la Escuela Nacional de Sanidad.

El acceso a los fondos documentales de los que dispone en su biblioteca.

La certificación y expedición de diplomas por parte de la Escuela Nacional de Sanidad del curso de Diplomados de Sanidad, que acredita la capacitación adquirida por los alumnos, siendo de 300 euros el coste de certificación y 30 euros por cada diploma expedido en aplicación de la Resolución de precios privados.

La Consejería de Sanidad y Bienestar Social se compromete a:

Convocar el curso de Diplomados de Sanidad de conformidad con la Escuela Nacional de Sanidad y a través del Servicio de Docencia, Investigación y Desarrollo Sanitarios.

La gestión docente del curso referido se llevará a cabo por la Sección de Docencia.

Tercera. *Organización y Coordinación.*-Para la ejecución e interpretación del presente convenio se constituirá una comisión paritaria de seguimiento, integrada por los siguientes miembros:

Por parte de la Escuela Nacional de Sanidad, su Director y el Jefe de Estudios de la misma o personas en quienes deleguen.

Por parte de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, la Excm. Sra. Consejera o persona en quien delegue y el Jefe de Sección de Salud Pública.

Dicha comisión se reunirá, como mínimo una vez al año, para el desarrollo y gestión del programa de actividades objeto del convenio, así como para el seguimiento, evaluación y en su caso modificación de las mismas.

Cuarta. *Forma de justificación y pago.*-La Consejería de Sanidad y Bienestar Social transferirá al Instituto de Salud Carlos III, con cargo de la partida presupuestaria 26.103.313A.226.10, la cantidad señalada en la estipulación segunda (1.3), a la cuenta corriente del Instituto de Salud Carlos III en el Banco Santander Central Hispano, entidad 0049, sucursal 0631, dígito de control 91, cuenta 2310129293, en concepto de certificación y acreditación de cursos realizados por Instituciones públicas.

La financiación del curso se realizará a través de las matriculas aportadas por los participantes en consonancia con la Resolución de 17 de junio de 2003 sobre precios privados a satisfacer por prestación de actividades docentes (BOE de 10 de julio de 2003).

Quinta. *Vigencia.*-El presente convenio extenderá su vigencia desde el día de su firma hasta la finalización del curso de Diplomado de Sanidad.

Sexta. *Jurisdicción.*-Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio de lo previsto en las cláusulas anteriores, será de conocimiento y competencia de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Séptima. *Naturaleza jurídica.*-El presente convenio es de naturaleza jurídica administrativa, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por lo estipulado entre las partes, sin perjuicio de los principios y criterios en él contenidos para resolver las lagunas que pudieran producirse.

Octava. *Causas de extinción.*-Serán motivo de extinción del presente Convenio, además de la expiración del plazo de vigencia, la denuncia unilateral por cualquiera de las partes por incumplimiento de los acuerdos pactados, con un preaviso expreso de dos meses.

En prueba de conformidad, y a su solo efecto, se firma el presente convenio por triplicado en lugar y fecha indicados en el encabezamiento. Firmado.-Por el Instituto de Salud Carlos III, Francisco Gracia Navarro.-Por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Yolanda Bel Blanca.

9527

ORDEN SCO/1655/2006, de 12 de mayo, por la que se amplía la Orden de 21 de julio de 1994, por la que se regulan los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Mediante la Orden de 21 de julio de 1994, por la que se regulan los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, se dio cumplimiento, en el ámbito del Departamento, a lo establecido en la disposición final segunda de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento de los datos de carácter personal.

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, dispone que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo